



Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para contribuir a la financiación de las iniciativas “Áreas Digitales”, “BeFuture!” y “Promoción del talento digital de Cataluña al MWC24” (Expediente TAIS SDD018/24/000002)

Hechos

1. En fecha 30 de mayo de 2024, la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, la MWCcapital) presenta una solicitud de subvención por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) para realizar las iniciativas de 2024 “Áreas Digitales”, ¡“BeFuture!” y “Promoción del talento digital de Cataluña al MWC24”.
2. De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad, y de acuerdo con el objetivo estratégico de definir un nuevo modelo de innovación digital territorial, a partir de espacios o zonas de actividades de interés para el desarrollo y para la innovación, orientado a la creación de ecosistemas empresariales digitales específicos del territorio, con especial atención en las zonas rurales, el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES22-25_EMT0151.
3. En fecha 4 de julio de 2024, la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia emite un informe favorable.
4. En fecha 15 de julio de 2024, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite una nota sobre la concesión de esta subvención.
5. En fecha 20 de septiembre de 2024, la secretaria de Políticas Digitales informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
6. En fecha 23 de septiembre de 2024, la secretaria de Políticas Digitales emite una valoración sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de ayudas de estado, la cual concluye que la subvención a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation no tiene la consideración de ayuda de estado, en tanto que no comporta actividad económica ni entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
7. En fecha 2 de octubre de 2024, la secretaria de Políticas Digitales dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.
8. En fecha 29 de octubre de 2024 el Gobierno de la Generalitat autoriza que el Departamento de Empresa y Trabajo otorgue una subvención de 450.000,00 € a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2 del TRLFP.
3. Las entidades beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), 90 bis c), 90 bis d), 92 bis y 95 del TRLFP, así como las que constan en el anexo I de esta Resolución, y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se recogen en el anexo II de esta Resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y su finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

5. En el caso de alteración de las condiciones consideradas en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se debe acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan efectuado en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

7.2 Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.

- Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad, consideradas gastos indirectos, no pueden superar el 20% del importe subvencionado.
- En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, éstas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

7.3 No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja. Otras situaciones en que el personal no preste servicio a la entidad, excepto los descansos obligatorios.
- Las dietas, los gastos de locomoción ni los gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.
- Los premios, los incentivos, la productividad ni otros conceptos que no sean fijos.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos justificados con facturas emitidas en fecha anterior o posterior al inicio o la finalización de la actuación subvencionada, salvo la factura del auditor cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En este caso, la fecha tiene que ser anterior a la presentación de la justificación económica.
 - Gastos justificados con facturas pagadas en fecha anterior al inicio de la actuación subvencionada, o no pagados en fecha de presentación de la cuenta justificativa.
8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
9. Estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de declarar su impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.). Se puede consultar este aspecto a la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
10. Dado que el importe de esta subvención supera los 300.000,00 €, se tendrá que tramitar el correspondiente Acuerdo de Gobierno a fin de autorizar el Departamento de Empresa y Trabajo a otorgar esta subvención, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 del TRLFPC.

De acuerdo con lo que se ha expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, con NIF G65760431, una subvención directa de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) para la realización de las iniciativas “Áreas Digitales”, ¡“BeFuture!” y “Promoción del talento digital de Cataluña al MWC24”, con cargo en la partida IU18 D/469.0007.00/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 49,05% del presupuesto total de la actividad, con un importe de novecientos diecisiete mil cuatrocientos dieciocho euros y veintisiete céntimos (917.418,27 €)

El importe concedido se desglosa en los conceptos siguientes:

a. Iniciativa 1: Áreas Digitales

- Actividades de desarrollo del proyecto: 281.000,00 €
- Costes de personal: 289.462,73 €
- Total: 570.462,73 €

b. Iniciativa 2: BeFuture!

- Actividades de desarrollo del proyecto: 69.000,00 €
- Costes de personal: 73.898,73 €
- Total: 142.898,73 €

c. Iniciativa 3: Promoción del talento digital de Cataluña al MWC24

- Actividades de desarrollo del proyecto: 100.000,00 €
- Costes de personal: 104.056,81 €
- Total: 204.056,81 €

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe desarrollar.

3. El pago del 100% de la subvención otorgada se tramitará cuando se produzca la resolución de concesión, en concepto de adelanto condicionado a la correcta justificación y sin aportación de garantías, teniendo en cuenta la tipología del beneficiario y el tipo de actividad subvencionada. El pago de la subvención también está condicionado a la correcta verificación de la justificación de la aportación del año anterior.
4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de julio de 2025.

La Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation tendrá que justificar la subvención mediante la presentación de los estados contables, de acuerdo con lo que prevén el artículo 2.3 y el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

En este sentido, tendrá que presentar las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2024 y la liquidación del presupuesto de la entidad, una vez aprobadas por su órgano de gobierno. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la

entidad tendrá que incorporar, a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

Si en la fase de justificación de la subvención, el órgano gestor o la Intervención considera insuficiente la información que contiene la memoria de las cuentas anuales para verificar la aplicación de los fondos, se podrá requerir a la entidad la aportación de una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado, y, en su caso, se podrá incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación a la aplicación de los fondos de la subvención que exprese los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como a la existencia o no de exceso de financiación.

6. Si el importe es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Miquel Sàmper Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente

ANEXO I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el punto 5 del apartado resuelto de la Resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o de la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan la resolución de concesión directa. En cualquier caso, se tiene que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de la subvención, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en esta Resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la

misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyode la Generalitat de Catalunya de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 de

la misma Ley con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.